

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 405

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de junio de 2007

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.

Incidente de levantamiento de secuestro, interpuesto por la firma forense Ellis & Ellis, en representación de **Propiedades Locales, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social** a Álvaro De La Cruz Barranco.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta en el cuadernillo judicial correspondiente al incidente presentado, que el Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante auto 508-05 de 3 de mayo de 2005, dictado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de bien inmueble seguido por Global Bank Corporation en contra de Álvaro Enrique De La Cruz, decretó el embargo de la finca 228618, inscrita en el Registro Público de Panamá al documento 535821, documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado. (Cfr. fs. 9-10 del cuaderno judicial).

Posteriormente, mediante resolución de fecha 21 de abril de 2006, el Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, ordenó la venta en subasta pública del bien inmueble embargado.

Mediante auto 924-06 de 14 de agosto de 2006, el Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, resolvió aprobar el remate celebrado el 4 de julio de 2006, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de bien inmueble seguido por Global Bank Corporation en contra de Álvaro Enrique De La Cruz, y adjudicó definitivamente a Propiedades Locales, S.A., a título de compra en subasta pública por la suma de treinta mil quinientos treinta balboas con 38/100 (B/.30,530.38) la finca 228618, inscrita en el documento 535821 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá. (Cfr. fs. 12-14 del cuaderno judicial).

Por otra parte, consta en el expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo seguido por la Caja de Seguro Social contra Álvaro De La Cruz, que mediante auto 323 de 14 de agosto de 2006, el juzgado ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro sobre el mismo inmueble. (Cfr. f. 40 del expediente ejecutivo adelantado por la Caja de Seguro Social).

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial y que se transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

"Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..." (el subrayado es nuestro)

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles en el expediente, puede advertirse que la incidentista no cumplió lo señalado en la misma, puesto que la copia que aporta del auto 508-05 de 3 de mayo de 2005, emitido por el Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante el cual se decretó embargo a favor de Global Bank Corporation, sobre la finca 228618 de propiedad de Álvaro De La Cruz, carece de la correspondiente certificación del juez y del secretario del Juzgado.

El incumplimiento del mencionado requisito es motivo suficiente para que esta Procuraduría solicite respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar NO

PROBADO el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la firma forense Ellis & Ellis, en representación de Propiedades Locales, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Álvaro De La Cruz Barranco.

Derecho: Se niega el invocado por la sociedad incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs